

LA EXPRESIÓN “ALABADO SEA DIOS” EN LOS BILLETES BRASILEÑOS DE REAL

Jefferson APARECIDO DIAS*

1. Introducción

La Fiscalía Regional de los Derechos del Ciudadano es un organismo del Ministerio Público Federal que tiene como atribución, entre otras, la defensa de los derechos constitucionales de la persona, con vistas a la garantía de su efectivo respeto por los poderes públicos y los prestadores de servicios de interés público.

En 2012, en el ejercicio de dichas atribuciones, una de las actuaciones que obtuvo mayor repercusión nacional e internacional fue la acción civil pública propuesta con el objetivo de retirar de los billetes de real la expresión “Alabado sea Dios”.

El procedimiento en el que se interpuso la acción tuvo inicio a partir de la representación de un ciudadano que había manifestado su inconformidad con la existencia de la mencionada

* Máster en teoría del derecho y el Estado por la Fundación Eurípides de Marília; doctor en derechos humanos y desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España), y profesor de programas de especialización. Agente fiscal de la Procuraduría de la República de la ciudad de Marília, Estado de São Paulo, Brasil, y fiscal regional de los Derechos del Ciudadano Sustituto del Estado de São Paulo. Es el suscriptor de la acción civil pública 0019890-16.2012.403.6100, en trámite ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de São Paulo, que pretende excluir de los billetes de real la expresión “Alabado sea Dios”.

40 / Jefferson Aparecido Dias

expresión en los billetes brasileños, alegando que la misma violaba la laicidad del Estado.

Durante la instrucción del mencionado procedimiento, muchas fueron las dificultades encontradas, toda vez que el Banco Central, el Consejo Monetario Nacional, la Casa de la Moneda y el mismo Ministerio de Hacienda se manifestaban de manera evasiva y contradictoria, haciendo recaer uno sobre el otro la responsabilidad por la inclusión y el mantenimiento de dicha expresión.

Esa dificultad en la obtención de datos solo se superó con la divulgación del voto del ministro del Supremo Tribunal Federal, Marco Aurélio, en el juicio de la Argumentación de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF, por sus siglas en portugués) 54/DF, que trataba del aborto de fetos anencefálicos, en el que se presentaron distintos datos acerca del tema, en especial los actos administrativos practicados para la inclusión de la expresión y sus autores, los cuales se utilizaron para el planteamiento de la acción civil pública propuesta.

En el presente artículo se exponen los argumentos utilizados para la interposición de la acción y otros que presentaron posteriormente los diversos profesionales que se manifestaron acerca del tema. Además, se enuncian algunos contraargumentos con respecto a las justificaciones dadas por quienes defienden la legalidad de la inclusión y la permanencia de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños.

Antes, no obstante, se presentan algunos aspectos históricos de las monedas brasileñas y también de la inclusión de la expresión en 1986.

Finalmente, lo que se espera es que la presentación de dichas informaciones permita la reflexión sobre uno de los más importantes temas de la actualidad: la laicidad del Estado.

2. La historia de las monedas brasileñas

Después del descubrimiento de Brasil, la primera “moneda” del país fue el azúcar, el que desde 1614 pasó a considerarse

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 41

como dinero, por determinación del gobernador Constantino Menelau.¹

Con el inicio de la colonización portuguesa, llegaron juntamente con el azúcar las primeras monedas metálicas. El estándar monetario de entonces era el real, y su plural "réis". Es curioso que, por un breve periodo, de 1580 a 1640, durante la dominación de Portugal por España, la moneda de Brasil fuera el real hispanoamericano, acuñado en Bolivia.²

Después del real, en 1942, Brasil adoptó, por primera vez, el cruzeiro como moneda oficial e inició una práctica, que se repetiría muchas veces en el futuro: la eliminación de tres ceros de todos los precios y valores del mercado.

En su primera existencia, el cruzeiro no tuvo una vida larga, y en 1967 ganó el adjetivo "nuevo", adoptándose el cruzeiro nuevo como moneda brasileña, una vez más con el corte de tres ceros.

A continuación, en 1970, se dispensó el adjetivo "nuevo" y el cruzeiro volvió a ser la moneda oficial del país, lo que perduró hasta 1986, cuando se adoptó el cruzado, de nuevo con la exclusión de tres ceros.

En los años siguientes, el cambio de moneda fue más intenso. En 1989 se adoptó el cruzado nuevo, también con la eliminación de tres ceros, y en 1990 el cruzeiro retornó, no por mucho tiempo, puesto que en 1993 fue reemplazado por el cruzeiro real, nuevamente con la exclusión de tres ceros.

Por fin, el 1o. de julio de 1994, se dispensa el término cruzeiro y, después de un transcurso en el tiempo, se vuelve a adoptar el real como moneda nacional, situación que perdura hasta los días actuales. Es curioso subrayar que el real ahora adoptado tiene quince ceros menos que su ancestral, que existió en el Brasil colonial.

¹ A MOEDA no Brasil. Obtenido en www.educacional.com.br/reportagens/dinheiro/brasil.asp. Consultado el 7 de marzo de 2013.

² *Idem*.

42 / Jefferson Aparecido Dias

Un breve resumen de ese cambio constante de estándar monetario se puede observar en el recuadro siguiente.³

<i>Denominación</i>	<i>Símbolo</i>	<i>Vigencia</i>
Real: periodo colonial hasta el 07/10/1833. Era conocido popularmente como “Réis”.	R	Hasta el 7/10/1833
Mil Réis: Vigente desde el Segundo Imperio.	Rs	08/10/1833 al 31/10/1942
Cruzeiro: en 1942, con la inflación durante la 2a. Guerra, el Real se convierte en Cruzeiro y se cortan tres ceros.	Cr\$	01/11/42 al 12/02/67
Cruzeiro Nuevo: con la inflación, el poder de compra del cruzeiro se reduce mucho y se cortan tres ceros más.	NCr\$	13/02/67 al 14/05/70
Cruzeiro: en 1970, el cruzeiro nuevo vuelve a llamarse cruzeiro.	Cr\$	15/05/70 al 27/02/86
Cruzado: el 28 de febrero de 1986, el plan cruzado corta tres ceros de la moneda, que pasa a llamarse cruzado.	Cz\$	28/02/86 al 15/01/89
Cruzado nuevo: en enero de 1989, el Plan Verano congela los precios, crea el cruzado nuevo y corta tres ceros.	NCz\$	16/01/89 al 15/03/90
Cruzeiro: en marzo de 1990, el entonces presidente Collor bloquea las aplicaciones financieras y la moneda vuelve a ser el cruzeiro.	Cr\$	16/03/90 al 31/07/93
Cruzeiro real: en agosto de 1993, la moneda pierde tres ceros nuevamente y se convierte en cruzeiro real. En los 11 meses de su existencia, el cruzeiro real acumuló una inflación del 3.700%.	Cr\$	01/08/93 al 30/06/94

³ *Idem.*

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 43

<i>Denominación</i>	<i>Símbolo</i>	<i>Vigencia</i>
Real: en julio de 1994, el presidente Itamar Franco crea el real, cuyo plural es reais. Antes que entrase en circulación, se mantuvo vigente una unidad de cuenta, no de cambio, llamada URV - Unidad Real de Valor, con variación diaria. La economía era estimulada a utilizarla como referencia. Cuando la URV llegó a 2.750 cruzeiros reais, la nueva moneda, real, entró en vigor.	R\$	Entró en vigor el 1/07/94

Una vez hecha esa breve exposición acerca de las monedas de Brasil, se presentarán en el próximo tópico los detalles de la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños.

3. La inclusión de la expresión

En un primer momento, el observador distraído puede imaginar que la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños se remonta a centenares de años, como fruto de la tradición de la colonización portuguesa de Brasil.

En las palabras del ministro Marco Aurélio:⁴ “En principio, podría considerarse un resabio de la colonización portuguesa, cuando era común la emisión de monedas con subtítulos religiosos, o de práctica proveniente del periodo imperial”.

Sin embargo, esa no es la realidad.

De las monedas antes mencionadas, sólo los billetes de cruzado desde 1986 pasaron a ostentar la expresión “Alabado sea Dios”, de acuerdo con la orientación del entonces presidente de la República, José Sarney.

⁴ Brasil. Supremo Tribunal Federal – Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental no. 54/DF – Rel. Min. Marco Aurélio.

44 / Jefferson Aparecido Dias

Con la vuelta del crucero, en marzo de 1990, los nuevos billetes dejaron de contener la referida expresión, que fue reintroducida en 1992 solo en el billete de cincuenta mil cruzeiros. Por fin, con la adopción del real, se retiró la expresión nuevamente, siendo reintroducida solamente en el segundo semestre de 1994 y mantenida hasta la actualidad.⁵

El ministro Marco Aurélio presenta un breve resumen de los actos que fundamentaron la inclusión de la expresión:⁶

Una diligencia ante el Banco Central, no obstante, reveló que el Consejo Monetario Nacional – CMN, al aprobar las características generales de los billetes de Cruzados y Cruzeiros, recomendó, según la orientación de la Presidencia de la República, que en ellos estuviera inscrita la citada locución. En los billetes de Cruzados, empezó entonces a utilizarse incluso en los que tuvieron el subtítulo adaptado: Cz\$ 10,00 (Rui Barbosa), Cz\$ 50,00 (Oswaldo Cruz) y Cz\$ 100,00 (Juscelino Kubitschek) – Voto CMN 166/86, Sesión 468, del 26 de junio de 1986. Cuando volvió a entrar en vigor el estándar Cruzeiro (1990), se suprimió de inicio, incluso en los que tuvieron el subtítulo adaptado: Cr\$ 100,00 (Cecília Meireles), Cr\$ 200,00 (República) y Cr\$ 500,00 (Ruschi). Volvió a utilizarse a partir del billete de Cr\$ 50.000,00 (Câmara Cascudo), en 1992, con base en el Voto CMN 129/91 – Sesión 525, del 31 de julio de 1991. A comienzos del estándar Real, se retiró, pero retornó luego de la emisión de algunas series, en observancia a la solicitud del Ministro de Hacienda (Aviso no. 395, del 30 de marzo de 1994, del Ministerio de Hacienda, Voto BCB/221, Sesión 1.577, del 8 de junio de 1994, Comunicado MECIR 4.050, del 20 de julio de 1994).

Es curioso que el Aviso 395, del 30 de marzo de 1994, se extendió justo el último día laboral del entonces ministro de

⁵ Una relación completa de todos los billetes que circularon y circulan en Brasil, con todas sus características, se puede consultar en Museu de valores do Banco Central, <http://www.bcb.gov.br/?CEDBRLISTA>. Consultado el 16 de mayo de 2013.

⁶ Brasil. Supremo Tribunal Federal – Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental núm. 54/DF – Rel. Min. Marco Aurélio.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 45

Hacienda, Fernando Henrique Cardoso, que dejó su puesto para contender a la Presidencia de la República.⁷

Es bastante probable que dicha reinclusión haya tenido una motivación política, toda vez que era una de las reivindicaciones de la Iglesia católica, según la manifestación del entonces cardenal-arzobispo de Río de Janeiro, Eugênio Sales, quien afirmó: "Sería bueno que, oportunamente, retornase la frase, pues podría inspirar a las personas a utilizar mejor el dinero para el bien".⁸

Oficialmente, no obstante, la justificación presentada en el mencionado aviso del entonces ministro de Hacienda es que la inclusión de la expresión estaría vinculada a la supuesta "tradición del billete brasileño", que el fundamento legal sería la inclusión de la expresión "bajo la protección de Dios" (*sob a proteção de Deus*, en portugués) existente en el preámbulo de la Constitución y, además de eso, con miras a atender al interés de la mayoría.⁹

Bastante curioso es el hecho de que los argumentos presentados para la inclusión de la expresión hayan sido la supuesta "tradición" de su existencia en los billetes brasileños, puesto que durante los más de quinientos años de historia de Brasil sólo en las últimas décadas la referida expresión fue incluida. Así que si el objetivo es el de que prevalezca la tradición, lo ideal es que se excluya del billete brasileño esa expresión, que nunca debería haber sido puesta.

De hecho, la tradición es uno de los argumentos más peli-grosos para justificar la existencia y la permanencia de algo, conforme alerta Leonardo Sakamoto:¹⁰

⁷ Cédula sem "Deus" vale até R\$ 2.800, <http://acervo.estadao.com.br/noticias/acervo,cedula-sem-deus-vale-ate-r-2800,7291,0.htm>. Consultado el 16 de mayo de 2013.

⁸ *Idem*.

⁹ Nota-Jurídica PGBV-608/2012, adjuntada por la Unión Federal en los autos de la acción civil pública núm. 0019890-16.2012.403.6100.

¹⁰ Sakamoto, Leonardo, "Deus seja louvado" soa melhor que "Deus não existe" na nota de Real?, 12 de noviembre de 2012, <http://blogdosakamoto.blogosfera>.

46 / Jefferson Aparecido Dias

Me encanta cuando alguien apela a las “raíces históricas” para discutir algo. Como ya he dicho aquí, la esclavitud está en nuestras raíces históricas. La sociedad patriarcal está en nuestras raíces históricas. La desigualdad social estructural está en nuestras raíces históricas. La explotación de la mujer como mera reproductora y objeto sexual está en nuestras raíces históricas. Las decisiones de Estado tomadas por media docena de iluminados están en nuestras raíces históricas. Lavar el honor con sangre está en nuestras raíces históricas. Cazar a los indios está en nuestras raíces históricas. Y eso por hablar sólo de Brasil. Incluso porque quemar a las personas por intolerancia de pensamiento está en las raíces históricas de mucha gente.

De esta manera, aunque dicha “tradición” se remontara a los orígenes de Brasil, de por sí no sería apta para justificar la permanencia de la expresión, ante los aspectos jurídicos que aquí se presentarán.

Además de los argumentos expuestos por el Ministerio de Hacienda para la existencia del “Alabado sea Dios” en el billete brasileño, otros dos son enumerados con frecuencia por quienes defienden la colocación de dicha frase: la existencia de la expresión *in God we trust* (“en Dios confiamos”, en traducción libre) en el dólar, y la existencia del Cristo Redentor en Río de Janeiro.

En lo que se refiere a la inclusión de la expresión en la moneda norteamericana, es importante aclarar que sucedió en 1864, con la aprobación por el Congreso de la Ley del 2 de abril, la que autorizó la acuñación de la moneda de dos *cents*, la primera en traer la mencionada frase.¹¹

De esta manera, al contrario de Brasil, la existencia de la expresión en la moneda norteamericana forma parte de la historia

uol.com.br/2012/11/12/deus-seja-louvado-soa-melhor-que-deus-nao-existe-na-nota-de-real/. Consultado el 14 de noviembre de 2012.

¹¹ History of “In God we trust”, <http://www.treasury.gov/about/education/Pages/in-god-we-trust.aspx>. Consultado el 27 de mayo de 2013.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 47

del país y, aún más, la determinó una ley, lo que no ocurre en Brasil, tema que se discutirá a continuación en apartado específico.

Pese a eso, la existencia de la expresión ha generado gran controversia, y muchas son las peticiones que se proponen a fin de que se la retire.¹²

Con respecto al Cristo Redentor, es importante aclarar que, al contrario de lo que piensan algunos, la imagen no fue un regalo del gobierno francés a Brasil, puesto que la única involucración francesa con la estatua fue el hecho de que Paul Landowski hizo los brazos y el rostro de la escultura.¹³ La estatua del Cristo Redentor la compró la comunidad católica brasileña:¹⁴

Por orden del cardenal Don Sebastião Leme se organiza, en septiembre de 1923, la "Semana del Monumento", una campaña nacional para la recaudación de fondos para las obras. La sociedad en general se moviliza. Se venden rifas, se hacen fiestas, boy scouts piden dinero de puerta a puerta en las casas e incluso las tribus de los Bororós del estado de Mato Grosso contribuyen para hacer de este sueño una realidad (*sic*).

Además, actualmente, en la base de la estatua del Cristo Redentor existe la capilla de Nuestra Señora Aparecida,¹⁵ lo que demuestra que la referida estatua, al contrario de un monumento público, es, en realidad, un templo religioso, razón por

¹² Acerca del tema: "¿Qué implicaciones políticas tiene el «In God We Trust» que EEUU adoptó como lema nacional?", 16 de noviembre de 2011, <http://pijamasurf.com/2011/11/%C2%BFque-implicaciones-politicas-tiene-el-in-god-we-trust-que-eeuu-adopto-como-lema-nacional/>. Consultado el 27 de mayo de 2013.

¹³ "Cristo Redentor faz 80 anos! Afinal foi um presente da França para o Brasil ou não?", 12 de octubre de 2011. <http://www.midiainteressante.com/2011/10/cristo-redentor-faz-80-anos-afinal-foi.html>. Consultado el 27 de mayo de 2013.

¹⁴ *Cristo Redentor 80 anos. A história*, <http://www.cristo80anos.com/historia.html>. Consultado el 28 de mayo de 2013.

¹⁵ Capela do Corcovado, <http://www.riodejaneiroaqui.com/portugues/corcovado-capela.html>. Consultado el 27 de mayo de 2013.

48 / Jefferson Aparecido Dias

la que cualquier forma de interferencia en su funcionamiento no solo sería una violación a la libertad de culto y de no culto, sino que también un acto de laicismo, conforme se verá a continuación.

Por lo tanto, en nombre de la laicidad del Estado, es imposible que algún Tribunal determine la derribada del Cristo Redentor, conforme dijo temer el ministro Gilmar Ferreira Mendes.¹⁶

Hechas esas consideraciones acerca de la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños y algunos de los argumentos utilizados a tal efecto, en el próximo apartado se harán algunas consideraciones sobre la frase que consta en el preámbulo de la Constitución y que también se ha utilizado como justificación para la permanencia de su variante en los billetes.

4. El preámbulo de la Constitución

De acuerdo con la respuesta presentada por el Ministerio de Hacienda, la existencia de la expresión “bajo la protección de Dios” (*sob a proteção de Deus*, en portugués) en el preámbulo de la Constitución Federal, desde el punto de vista de una interpretación sistémica, permitiría una atenuación de la separación entre Estado e Iglesia y justificaría la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños.

Sucede que, conforme ha sido decidido por el Supremo Tribunal Federal, el preámbulo de la Constitución federal no tiene fuerza normativa, y se debe valorar su contenido a la luz de todo el marco constitucional en el que está insertado.

De esta forma, al juzgar la Acción Directa de Inconstitucionalidad 2.076/AC, siendo relator el ministro Carlos Veloso, el

¹⁶ Gilmar Mendes critica discusión acerca de los símbolos religiosos en los tribunales “Tomara que não mandem derrubar o Cristo Redentor”, 11 de agosto de 2009, <http://veja.abril.com.br/blog/reinaldo/geral/gilmar-mendes-critica-discussao-sobre-simbolos-religiosos-em-tribunais-tomara-que-nao-mandem-derrubar-o-cristo-redentor/>. Consultado el 27 de mayo de 2013.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 49

Supremo Tribunal Federal fijó el entendimiento de que el mencionado preámbulo carece de fuerza normativa:¹⁷

CONSTITUCIONAL. CONSTITUCIÓN: PREÁMBULO. NORMAS CENTRALES. Constitución de Acre. I. Normas centrales de la Constitución Federal: esas normas son de reproducción obligatoria en la Constitución del Estado-miembro, incluso porque, reproducidas o no, incidirán sobre el orden local. Quejas 370-MT y 383-SP (RTJ 147/404). II. Preámbulo de la Constitución: no constituye norma central. Invocación de la protección de Dios: no se trata de norma de reproducción obligatoria en la Constitución estadual, por lo que no tiene fuerza normativa. III. Acción directa de inconstitucionalidad juzgada improcedente.

Con respecto a ese juicio, bastante curiosa es la argumentación brindada por el ministro Sepúlveda Pertence y reproducida por el ministro Marco Aurélio en el juicio de la ADPF 54/DF:¹⁸

En aquella deliberación, el eminente Ministro Sepúlveda Pertence aseveró que la locución "bajo la protección de Dios" no es norma jurídica, incluso porque no se tendría la pretensión de crear obligaciones para la divinidad invocada. Es una afirmación de hecho jactanciosa y pretenciosa, quizás, de que la divinidad estaría preocupada de la Constitución del país.

Asimismo, se debe hacer una interpretación sistemática de todo el conjunto normativo de la Constitución federal. Por lo tanto, no se puede interpretar lo dispuesto en el preámbulo, que no tiene fuerza normativa, de manera a contrariar lo previsto en el artículo 5o., inciso VI, de la Constitución federal, y lo establecido en el parágrafo 2 de ese artículo en conjunto con las

¹⁷ Brasil, Supremo Tribunal Federal – Ação Direta de Inconstitucionalidade núm. 2.076/AC. Rel. Min. Carlos Veloso.

¹⁸ Brasil. Supremo Tribunal Federal – Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental núm. 54/DF – Rel. Min. Marco Aurélio.

50 / Jefferson Aparecido Dias

disposiciones de tratados internacionales, toda vez que estos sí tienen fuerza normativa.

De ese modo, en vista de que el preámbulo de la Constitución no tiene fuerza normativa, que no existe precepto constitucional que autorice manifestaciones de carácter religioso en sitios representativos de entes estatales, así como que existen disposiciones constitucionales que aseguran la plena libertad de culto y de no culto y determinan la separación entre Estado y entidades religiosas, se denota que dicha disposición constitucional no puede dirigir al hermeneuta al entendimiento de que es posible la permanencia de la expresión en cuestión en los billetes de real, bajo pena de una ilógica prevalencia de una disposición sin fuerza normativa sobre normas constitucionales con fuerza normativa.

En ese sentido, según las palabras de Átila da Rold Roesler:¹⁹

El Derecho Constitucional enseña que el texto del preámbulo no tiene la fuerza coactiva y sólo tiene alguna utilidad cuando se confirma por el texto normativo que integra la misma Constitución. Ocurre que el único punto del Preámbulo no reforzado por el texto constitucional fue justamente la referencia a Dios. Además de no reafirmado, el artículo 19, inciso I, como ya se ha visto, señala justamente lo contrario. De hecho, la única interpretación posible que se puede extraer del Preámbulo es la de que la “protección de Dios” invocada pertenece solamente a la persona de los constituyentes originarios y su carácter es meramente subjetivo.

Como se ve, la referencia a Dios existente en el preámbulo de la Constitución de 1988 no justifica la inclusión de la cuestionada expresión en los billetes de real.

¹⁹ Roesler, Átila da Rold, “O Estado não tem o direito de ostentar símbolos religiosos”, *Revista Âmbito Jurídico*, http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7252. Consultado el 30 de noviembre de 2012.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 51

Finalmente, el argumento de que la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes atiende al interés de la mayoría será analizado cuando se trate del principio de la laicidad del Estado en el próximo apartado destinado a la presentación de las inconstitucionalidades observadas.

5. Las inconstitucionalidades observadas

A. *Violación al principio de la igualdad*

La Constitución federal, norma suprema del ordenamiento jurídico, que tiene la dignidad como base, establece, entre los derechos fundamentales que el Estado brasileño debe observar, la igualdad y la libertad de culto:

Artículo 3o. Constituyen objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil:

...

IV promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y todas las otras formas de discriminación.

...

Artículo 5o. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, por lo que se asegura a los brasileños y los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, bajo los siguientes términos:

...

VI es inviolable la libertad de consciencia y de culto, por lo que se asegura el libre ejercicio de los cultos religiosos y, en la forma de la ley, la protección a los sitios de culto y sus liturgias;

Al prever el derecho fundamental a la igualdad, la Constitución prohíbe todo tipo de discriminación, sea cual sea la razón, incluso previendo punición legal ante cualquier discriminación

52 / Jefferson Aparecido Dias

que atente contra los derechos y libertades fundamentales (artículo 5o., XLI).

En ese sentido:²⁰

El desarrollo del principio de la igualdad reclama trascender su comprensión tradicional, expresada por las dimensiones formal y material. Más que prohibición de tratamiento arbitrario y exigencia de igualdad de tratamiento, el principio de igualdad comprende el mandamiento constitucional de combate a la discriminación, requiriéndose la superación de situaciones en donde individuos y grupos son subordinados, destinatarios de tratamiento como una segunda clase de ciudadanos.

De esa manera, el principio de igualdad impide que el Estado demuestre predilección por unos en detrimento de otros, lo que acaba ocurriendo cuando se opta por ostentar el símbolo de una religión y no de otra o asimismo cuando se opta por manifestar su predilección por religiosos en detrimento de quienes se deciden por el ateísmo.

La igualdad y la imparcialidad, por lo tanto, están íntimamente vinculadas. En las palabras de Amartya Sen:²¹

Lo que tiene interés directo es la plausibilidad de la pretensión de que la igual consideración a algún nivel –un nivel visto como importante– es una exigencia de la que no se puede fácilmente escapar al presentarse una teoría ética o política de los ordenamientos sociales. También es de considerable interés pragmático notar que la imparcialidad y la igual consideración, en una forma u otra, proporciona un telón de fondo común a todas las

²⁰ Rios, Roger Raupp, "O princípio da igualdade na jurisprudência do Supremo Tribunal Federal: *argumentação, força normativa, direito sumular e antidiscriminação*", en Sarmento, Daniel y Sarlet, Ingo Wolfgang, *Direitos Fundamentais no Supremo Tribunal Federal – balanço e crítica*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2011, p. 320.

²¹ Sen, Amartya, *Desigualdade reexaminada*, Rio de Janeiro, Record, 2001, p. 50.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 53

propuestas éticas y políticas en este campo, las que siguen recibiendo apoyo argumentado y defensa razonada.

Por lo que la única manera de asegurar el tratamiento igualitario entre los profesantes de todas las religiones, y también de los ateos, es la supresión de la expresión "Alabado sea Dios" de los billetes brasileños.

B. *Violación al principio de la libertad*

Además del precepto constitucional previsto en el artículo 5o., inciso VI, de la carta política, antes mencionado, la libertad religiosa, entendiéndose como tal el derecho de manifestar las propias creencias, o ninguna, ya sea de forma individual o colectiva, pública o privada, también está asegurada en el artículo XVIII de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.²²

Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo XVIII.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Artículo 2o.

§1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

²² Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 - Resolución 36/55.

54 / Jefferson Aparecido Dias

§2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3o.

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Artículo 4o.

§1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

§2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

También se debe destacar el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana de Derechos Humanos), que establece:

Artículo 12 Libertad de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 55

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

Se advierte, pues, que el derecho a la libre manifestación de pensamiento, en el que está incluida la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona humana, tiene respaldo tanto en el ordenamiento jurídico interno como también en los principales instrumentos internacionales.

De hecho, modernamente se ha reemplazado la expresión “libertad religiosa” por la expresión “libertad de culto y de no culto”.

Realmente, cuando se utiliza la expresión “libertad religiosa” parece que se está excluyendo la posibilidad de que un ciudadano opte por la “no religión”; es decir, la libertad que cada uno tiene de ser ateo. En este punto, la adopción del principio de la libertad de culto y de no culto trae explícitamente dicha posibilidad.

Ese supuesto detalle es bastante importante, puesto que es creciente el número de personas que declaran ser ateas, y es imposible imaginar que no tengan el derecho de no profesar creencia alguna.

Además, al utilizar el principio de la libertad religiosa, se puede argumentar que se está restringiendo la libertad de las personas, pues éstas, en teoría, estarían en la posición de poder elegir su religión entre un rol preestablecido de religiones existentes y reconocidas.

Así, estarían excluidas aquellas personas que, a pesar de no ser ateas, no se identifican con ninguna religión específica y, por lo tanto, se consideran “sin religión”. Ese grupo es uno de los que más crecen en Brasil (junto con los que se declaran

56 / Jefferson Aparecido Dias

evangélicos), y ya representa el 8% de la población, según datos del Censo de 2010 del IBGE (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística).²³

Es cierto que es posible interpretar que la libertad religiosa, es más amplia e incluye la opción de elegir cualquier práctica religiosa aunque no se la reconozca oficialmente, o sea, el ciudadano podría optar por una religión sólo suya, una religión propia e individual.²⁴

Sin embargo, la adopción del principio de la libertad de culto y de no culto elimina cualquier posibilidad de duda, dejando claro que tal aspecto de la libertad abarca la posibilidad de que el ciudadano profese, o no, cualquier fe, tocándole al Estado mantenerse neutro ante dichas elecciones.

En cuanto al tema, relevante es la conclusión alcanzada por el ministro Marco Aurélio de Mello, en voto dictado en la ADPF 54/DF:²⁵

Se ve así que, olvidada la separación Estado-Iglesia, se implantó algo contrario al texto constitucional. Ante toda evidencia, el hecho discrepa de la postura de neutralidad que el Estado debe adoptar en cuanto a los temas religiosos. Aunque no signifique alusión a una religión específica, Alabado sea Dios brinda el mensaje claro de que el Estado al menos apoya un abanico de religiones —las que creen en la existencia de Dios, a propósito, un solo Dios, y lo veneran—, lo que no es compatible con la neutralidad que debe existir en los actos estatales, de acuerdo con los mencionados artículos 5o., inciso VI, y 19, inciso I, de la Constitución de la República. De esas disposiciones resulta, entre

²³ Censo 2010: número de católicos cai e aumenta o de evangélicos, espíritas e sem religião. Fecha: 29 de junio de 2012. Obtenido en: <http://saladeimprensa.ibge.gov.br/noticias?view=noticia&id=1&busca=1&idnoticia=2170>. Consultada el 28 de mayo de 2013.

²⁴ Weingartner Neto, Jayme, "Liberdade religiosa na jurisprudência do STF", en Sarmento, Daniel y Sarlet, Ingo Wolfgang, *Direitos Fundamentais no Supremo Tribunal Federal – balanço e crítica*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2011, pp. 481-530.

²⁵ Brasil, Supremo Tribunal Federal – Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental núm. 54/DF – Rel. Min. Marco Aurélio.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 57

otras consecuencias, la prohibición de que el Estado respalde o reclame cualquier corriente confesional.

En ese sentido también se halla la paradigmática decisión del Tribunal Constitucional Federal Alemán en cuanto a la esencialidad del posicionamiento neutro de un Estado laico para la efectiva garantía de la libertad de culto y de no culto de su población:

El Estado, en el que conviven seguidores de convicciones religiosas e ideológicas distintas o incluso opuestas, *sólo puede asegurar sus coexistencias pacíficas cuando él mismo se mantiene neutro en temas religiosos... Esto no se da en razón de la representatividad numérica o la relevancia social de una creencia. El Estado tiene que, por el contrario, observar un tratamiento tal de las distintas comunidades religiosas e ideológicas que esté representado por el principio de la igualdad...*²⁶ (cursivas nuestras).

De este modo, se denota que la lectura sistemática de la Constitución no lleva al entendimiento aducido por los defensores de la frase introducida en la moneda brasileña.

Por último, como ya se ha afirmado, esa libertad de culto y de no culto sólo será alcanzada si el Estado mantiene su neutralidad con respecto a todas las religiones; es decir, si el Estado es laico, tema que se analizará a continuación en apartado propio.

C. Patrimonio cultural

Los organismos públicos demandados para la eliminación de la expresión de los billetes brasileños también adujeron en

²⁶ Transcripción de fragmentos reproducidos en Schwabe Jürgen, *Cinquenta Anos de Jurisprudência do Tribunal Constitucional Federal Alemão*, trad. de Leonardo Martins et al., Montevideo, Konrad Adenauer Stiftung, 2005, pp. 366-376.

58 / Jefferson Aparecido Dias

sus contestaciones²⁷ que la pretensión ministerial contraría su finalidad de protección del patrimonio cultural inmaterial brasileño, en el que estaría incluida la creencia en la divinidad superior “Dios”, entidad adorada por la mayoría de las religiones con fuerte influencia en la formación de la sociedad brasileña, y, siendo así, la permanencia de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes de real estaría resguardada en la fuerte carga cultural que tiene y en el deber de preservación del patrimonio cultural brasileño.

Sucede que dicho entendimiento tampoco merece respaldo ante las normas que tratan de la protección del patrimonio y las manifestaciones culturales y los principios que rigen la hermenéutica constitucional, especialmente en lo que se refiere a situaciones de conflicto entre derechos constitucionales.

En primer lugar, el deber de protección del patrimonio cultural se consustancia en el derecho social, según el texto de José Afonso da Silva,²⁸ para quien “los derechos culturales no fueron enumerados en el artículo 6o. como especies de derecho social, pero, si la educación lo fue, entonces también ahí estarán aquellos...”.

Como consecuencia, es importante citar las enseñanzas de Gilmar Mendes, Inocêncio Coelho y Paulo Branco²⁹ acerca de la finalidad de dichos derechos sociales:

A diferencia de los derechos de primera generación, los derechos considerados sociales se conciben como instrumentos destinados a la efectiva reducción y/o supresión de desigualdades, según la regla de que se debe tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales, en la medida de su desigualdad.

²⁷ Brasil, Justiça Federal de 1a. Instância. 7a. Vara Cível de São Paulo. Ação civil pública núm. 0019890-16.2012.403.6100.

²⁸ Silva, José Afonso, *Curso de direito constitucional positivo*, 25a. ed., São Paulo, Malheiros Editora, 2005, p. 313.

²⁹ Mendes Ferreira, Gilmar *et al.*, *Curso de direito constitucional*, 3a. ed., São Paulo, Editora Saraiva, 2008, p. 712.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 59

De esta forma, conjugándose el contenido de ambos fragmentos ya transcritos, se comprende el objetivo del derecho a la cultura y a la preservación del patrimonio cultural como derechos sociales que tienen como fin la reducción y/o supresión de desigualdades. Ahora bien, a partir de esas premisas, no se puede admitir la presencia de una alusión a la divinidad adorada por sólo una parte de la población brasileña en la moneda nacional bajo la alegación de pertenecer al patrimonio cultural brasileño, toda vez que ocasiona el tratamiento desigual de ciudadanos en la misma situación de utilización de la moneda corriente de su país, privilegiándose quienes profesan la fe en Dios y, como consecuencia, dicho tratamiento desigual contraría la misma finalidad de los derechos sociales.

En segundo lugar, en lo que concierne al conflicto jurídico entre la concretización de los principios de la igualdad y la libertad de culto y de no culto, consustanciados en la utilización por los ciudadanos brasileños de moneda nacional sin alusión a ningún tipo de religión, frente al derecho a la cultura, consistente en la permanencia de la expresión en boga ante la carga cultural que abarca, se deben hacer las siguientes consideraciones.

Entre los principios que orientan la actividad del aplicador de las normas constitucionales se hallan los principios de la concordancia práctica y la eficacia integradora.

En las palabras de Gilmar Mendes,³⁰ el mandamiento que debe observar el intérprete es que, "al encontrarse con situaciones de concurrencia entre bienes constitucionalmente protegidos, adopte la solución que optimice la realización de todos ellos, pero que a la vez no cause la negación de ninguno".

En cuanto al segundo principio, aducen los citados autores que³¹ "ese canon interpretativo orienta al aplicador de la Constitución en el sentido de que, al construir soluciones para los problemas jurídico-constitucionales, trate de dar preferencia a

³⁰ *Ibidem*, p. 114.

³¹ *Ibidem*, p. 117.

60 / Jefferson Aparecido Dias

los criterios o puntos de vista que favorezcan la integración social y la unidad política”.

Así, según los conceptos de ambos principios, se advierte que el mantenimiento de la situación fáctica bajo cierto enfoque no genera armonización de los derechos constitucionales en conflicto, pues, a la vez que niega la efectividad al principio de la igualdad y la plena libertad de culto y de no culto de parte de la sociedad brasileña en pro de un supuesto derecho a la cultura, tampoco promueve la “integración social”, ya que mantiene una situación perjudicial a la noción de pertenencia y participación en la gestión de la *res pública* de los ciudadanos que no profesen la fe en Dios.

Dicha situación se muestra contraria al sentido sociológico de la Constitución federal, toda vez que perjudica la noción de empoderamiento de los ciudadanos que no alaban a Dios, quienes están obligados a utilizar una moneda de su país con dichos que no responden a sus convicciones. Además, no es la creencia en Dios la que distingue a los ciudadanos brasileños de los pertenecientes a otras naciones. Lo que distingue a los ciudadanos pertenecientes al pueblo brasileño en el universo de otros pueblos es el vínculo que tienen con el Estado brasileño, no con la creencia en alguna divinidad.

En sentido contrario, la eliminación de la expresión en consideración vendrá a atender a los principios hermenéuticos antes mencionados, ya que les brindará efectividad a los principios de igualdad y la libertad de culto y de no culto, así como el derecho a la cultura. El simbolismo de las religiones que tienen a Dios como divinidad suprema seguiría resguardado por medio de las innumerables obras, monumentos y templos pertenecientes a esas religiones que se encuentran tutelados por los instrumentos de protección al patrimonio histórico y cultural brasileño, como es el caso de la estatua del Cristo Redentor, conforme ya se ha demostrado.

La Constitución federal, en su artículo 215, impone al Estado brasileño la protección de las culturas populares, indígenas,

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 61

afrobrasileñas y otras pertenecientes a los grupos participantes del proceso de civilización de Brasil.

Las religiones oriundas de las culturas indígenas, afrobrasileñas, así como las oriundas de otras culturas participantes del proceso civilizatorio nacional, tales como el budismo y el hinduismo, no reconocen la entidad de Dios como su divinidad.

Por lo tanto, se evidencia que no se justifica la permanencia de la expresión en discusión por el deber de protección del patrimonio cultural inmaterial brasileño, toda vez que nada justifica el tratamiento especial otorgado por el Estado brasileño a la divinidad adorada por las religiones que profesan la fe en Dios en detrimento de las divinidades adoradas por religiones provenientes de otras etnias participantes del proceso de construcción de la cultura brasileña.

D. *Violación a la laicidad del Estado*

Desde su descubrimiento, pasando por el país como colonia de Portugal hasta llegar al imperio, Brasil se mantuvo como un Estado religioso, tanto que la Constitución de 1824 se iniciaba con: "en nombre de la Santísima Trinidad" y preveía en su texto innumerables preceptos que dejaban clara la unión entre Estado e Iglesia.

Algunos de esos preceptos preveían la injerencia de la Iglesia en el Estado, como, por ejemplo, el artículo 5o., que reconocía:³²

La Religión Católica Apostólica Romana seguirá siendo la Religión del Imperio. Todas las otras Religiones serán permitidas con su culto doméstico, o privado en casas para eso destinadas, sin forma alguna al exterior del Templo.

³² Constituição Política do Império do Brazil (de 25 de março de 1824), http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constitui%C3%A7ao24.htm. Consultada el 25 de mayo de 2013.

62 / Jefferson Aparecido Dias

Por otra parte, otros preceptos constitucionales del Imperio preveían la injerencia del Estado en la Iglesia, planteando el regalismo, cuando determinaban competir al emperador, como jefe del Poder Ejecutivo, “nombrar a los obispos, y proveer los Beneficios Eclesiásticos” (artículo 102, inciso II), así como “otorgar o negar el beneplácito a actos de la Santa Fe” (artículo 102, inciso XIV).

Dicha situación fue alterada solamente en 1890, con la publicación del Decreto 119-A, del 7 de enero, que promovió la separación entre Estado e Iglesia. Según figura en su enmienda, el referido Decreto “prohíbe la intervención de la autoridad federal y los Estados federados en materia religiosa, consagra la plena libertad de cultos, extingue el patronato y establece otras providencias”.³³

Tras de su previsión en el mencionado Decreto, la laicidad del Estado fue elevada a la categoría de precepto constitucional en el texto de la Constitución de 1891 (artículo 11, § 2.) y pasó a reproducirse en los textos de las Constituciones siguientes.

La libertad de religión, que en el inicio sufría grandes restricciones, pues se admitía la libertad de culto, pero se reconocía la existencia de una religión oficial, fue ampliada gracias a la in-

³³ Registro histórico interesante es la correspondencia entre don Marcelo Costa, obispo de Pará, y Ruy Barbosa, ministro del gobierno provisional responsable de redactar el decreto del que advendría la separación entre el Estado y la Iglesia. El 22 de diciembre de 1889, don Marcelo Costa, imposibilitado de asistir a cierta reunión, le remitió una carta al ministro manifestándose acerca del “decreto de separación”: “no deseo la separación, no doy un paso, no hago un ademán para que se decrete en Brasil el divorcio entre el Estado y la Iglesia. Dicho decreto, alterando profundamente la situación de la Iglesia, podría causar gran agitación al país. Quizás fuera de mejor prudencia, de mejor política e incluso más curial reservar ese asunto para la próxima asamblea constituyente. Pero, si el Gobierno Provisional está decidido a promulgar el decreto, atiéndase lo más posible a la situación de la Iglesia, adquirida entre nosotros, desde hace cerca de tres siglos. Es evidente que bajo el pretexto de libertad religiosa no se nos debe exiliar”. Información facilitada por Scampini, José, “A liberdade religiosa nas Constituições brasileiras (estudo filosófico-jurídico comparado)”, *Revista de Informação Legislativa*, v. 11, núm. 41, pp. 75-126, jan./mar., 1974, p. 81, citado por el ministro Marco Aurélio en el juicio de la ADPF núm. 54/DF.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 63

corporación en el texto constitucional de la laicidad del Estado; es decir, la separación entre Estado e Iglesia.³⁴

La libertad de religión en Brasil se inició con grandes restricciones, pues el Estado, en la época del Imperio, adoptaba la religión católica como la oficial. Luego de la Primera República ya se estableció el Estado Laico, el que permanece hasta los días actuales, pero bajo nuevo enfoque, ya que el constitucionalismo moderno ha atribuido al Estado el papel de promotor de los derechos fundamentales no solo el de defensor.

Desde entonces, más allá de los principios de igualdad y libertad, el ordenamiento constitucional vigente establece la laicidad del Estado brasileño, una de las formas de garantía del derecho de culto y de no culto, prohibiéndose la competencia, la relación o dependencia de los entes federativos en asuntos religiosos, concordante con los dictámenes del artículo 19 de la Constitución federal:

Artículo 19. Se prohíbe a la Unión Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios:

1. establecer cultos religiosos o iglesias, subvencionarlos, estorbarles el funcionamiento o mantener con ellos o sus representantes relaciones de dependencia o alianza, exceptuada, en la forma de la ley, la colaboración de interés público;

En ese aspecto, la Constitución federal determina que el Estado se mantenga neutro con respecto a las distintas concepciones religiosas presentes en la sociedad, al estarle prohibido tomar partido en cuestiones de fe, establecer preferencias, privilegiar unos o ignorar otros, así como buscar el beneficio o la relación con cualquier creencia.

³⁴ Oliveira, Patrícia Elias Cozzolino de, *A proteção constitucional e internacional do direito à liberdade de religião*, São Paulo, Editora Verbatim, 2010, p. 32.

64 / Jefferson Aparecido Dias

En cuanto al tema, es importante citar el concepto del principio de la laicidad brindado por la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI:³⁵

La Laicidad como principio fundamental del Estado de Derecho
Artículo 4o.: Definimos la laicidad como la armonización, en diversas coyunturas socio-históricas y geopolíticas, de los tres principios ya indicados: respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; no discriminación directa o indirecta hacia seres humanos.

Asimismo, es oportuno transcribir un fragmento del voto³⁶ del juez de apelación Cláudio Baldino Maciel, relator del Procedimiento Administrativo 0139-110139-11/000348-0 del Tribunal de Justicia del Rio Grande do Sul, considerado de vanguardia en el escenario jurídico brasileño y el marco en el que se había determinado la supresión de símbolos religiosos de edificios públicos:

Como conclusión, quiso Brasil que el Estado fuera laico, vale decirlo, un Estado enteramente separado de la Iglesia y que, además de no adoptarla, se muestre indiferente y neutro con respecto a cualquier religión profesada por parte de su gente, aunque deba no entrometerse y respetarlas a todas.

La laicidad opera en dos direcciones, complementarias e importantes: por una parte, el Estado no se puede inmiscuir en

³⁵ Declaración presentada por Jean Baubérot (Francia), Micheline Milot (Canadá) y Roberto Blancarte (México) en el Senado francés, el 9 de diciembre de 2005, por ocasión de las celebraciones del centenario de la separación Estado-iglesias en Francia. Declaração Universal da Laicidade no Século XXI, <http://www.nepp-dh.ufrj.br/ole/disponiveis1.html>. Consultada el 8 de junio de 2013.

³⁶ Maciel, Cláudio Balbino, "Leia a íntegra do voto histórico que determina a retirada de crucifixos em tribunais no RS", *Revista Pragmatismo Político*, <http://www.pragmatismopolitico.com.br/2012/03/leia-a-integra-do-voto-historico-que-determina-a-retirada-de-crucifixos-em-tribunais-no-rs.html>. Consultada el 24 de enero de 2013.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 65

temas religiosos, o sea, no puede estorbar, en los términos constitucionales, el funcionamiento de iglesias y cultos religiosos o una manifestación de fe o creencia de los ciudadanos, lo que significa salvaguardia eficaz para la práctica de las distintas confesiones religiosas; por otra parte, no obstante, la laicidad protege el Estado, como entidad neutra en esta área, de la influencia religiosa, no pudiendo cualquier doctrina o creencia religiosa, aunque mayoritaria, inmiscuirse en el marco del Estado, la política y la "res" pública.

En otras palabras, el Estado protege la libertad religiosa de cualquier ciudadano o entidad, en igualdad de condiciones, y no permite la influencia religiosa en la cosa pública.

...

En nuestro país se salvaguarda exactamente la creencia y la práctica religiosa individual o colectiva ante la acción del Estado, que no puede en ellas interferir. Exactamente por esa razón se exige la neutralidad estatal en materia religiosa, es decir, debe el Estado adoptar una postura que se aparte de cualquier actividad, práctica religiosa o exposición de símbolos religiosos en instituciones públicas como forma de asegurar su neutralidad frente a los valores religiosos o aun la falta de dichos valores.

...

Ahora bien, la laicidad se debe ver, por lo tanto, no como un principio que se oponga a la libertad religiosa. Todo lo contrario, *la laicidad es la garantía, por el Estado, de la libertad religiosa de todos los ciudadanos, sin preferencia por una u otra corriente de fe.* Se trata de la garantía de la libertad religiosa de todos, incluso de los no creyentes, *lo que responde al preciado y democrático principio constitucional de la igualdad legal,* que debe inspirar y dirigir todos los actos estatales de acuerdo con un imperativo constitucional que no se puede desconocer o incumplir.

Como se nota por lo ya expuesto, el principio de la laicidad del Estado, expresamente adoptado en Brasil, y la libertad de culto y no culto, imponen al poder público el deber de proteger todas la manifestaciones religiosas, sin tomar partido por

66 / Jefferson Aparecido Dias

ninguna de ellas; es decir, le toca al poder público mantener su neutralidad.

En ese sentido:³⁷

En el campo de la religiosidad y el ejercicio de los más variados dogmas de la fe, la laicidad del Estado, conforme visto, impone una neutralidad ideológica en la actuación de todos los entes políticos de la Federación. Impone, así, la abstención de conducta pública contraria a esta imparcialidad, “exceptuada, en la forma de la ley, la colaboración de interés público”. Dicho mandato constitucional deben atenderlo la Unión Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, directa o indirectamente, por medio de sus organismos, autarquías, fundaciones, concesionarias de servicio público y demás entidades de carácter público creadas en la forma de la ley (artículo 41, inciso V, del Código Civil).

Esa neutralidad debe mantenerse aun en los casos en que la mayoría defienda y siga determinada manifestación religiosa.

De hecho, uno de los argumentos presentados por la Unión Federal para la colocación y el mantenimiento de la combatida expresión en los billetes brasileños es que dicha conducta atiende al interés de la mayoría.

Inicialmente, es bastante pertinente cuestionar si esa afirmación es realmente verdadera. Al fin y al cabo, ¿es posible afirmar con seguridad absoluta que la mayoría de la población brasileña está de acuerdo con la inclusión de la mención a Dios en el dinero?

En ese punto, es oportuno la advertencia de Daniel Sarmento al tratar de los crucifijos existentes en edificios públicos:³⁸

³⁷ Brasil. Justiça Federal de 1a. Instância. 5a. Vara Cível de São Paulo. Ação Civil Pública 0023966-54.2010.403.6100, 24 de enero de 2013. Juiz Paulo César Neves Júnior, <http://www.prsp.mpf.gov.br/GCEAP/sala-de-imprensa/pdfs-das-noticias/0023966-54.2010.403.6100%20Band%20-%20sentenca.PDF>. Consultada el 28 de mayo de 2013.

³⁸ Sarmento, Daniel, “O Crucifixo nos Tribunais e a Laicidade do Estado”, *Revista Eletrônica PRPE*, mayo de 2007, <http://www.prpe.mpf.gov.br/internet/Legislacao-e->

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 67

La afirmación de que sería antidemocrática la supresión de los tribunales de los símbolos religiosos asociados con el cristianismo padece de varios equívocos conceptuales. En primer lugar, parte de la premisa no comprobada de que, siendo la población brasileña mayoritariamente cristiana, esta misma mayoría apoyaría necesariamente la promoción simbólica de su fe por el Estado. Ocurre que muchas personas religiosas —probablemente la mayor parte de ellas— tienen plena conciencia acerca de la necesidad de la separación entre la religión y el poder público y no están de acuerdo con prácticas que señalen la promoción estatal de cualquier fe, aunque sea de su misma religión.

Al usarse el argumento de que la mayoría está de acuerdo con la colocación de la frase, se está menospreciando la opinión de los cristianos que, igual que Jesucristo, defienden que “...al César lo que es del César, y a Dios, lo que es de Dios”.³⁹

Aparte de eso, aunque se estuviera ante el deseo de la mayoría, es importante destacar que en un Estado democrático de derecho la voluntad de la mayoría no puede sobreponerse a los derechos fundamentales de las minorías, que también necesitan estar protegidas.

En ese sentido, se ha manifestado el Supremo Tribunal Federal, al reconocer su función contramayoritaria:⁴⁰

LA FUNCIÓN CONTRA MAYORITARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL Y LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS. La protección de las minorías y los grupos vulnerables se cualifica como fundamento imprescindible a la plena legitimación material del Estado Democrático de Derecho. Le incumbe al Supremo Tribunal Federal, en su condición institucional de guardián de la Constitución (lo que le otor-

Revista-Eletronica/Revista-Eletronica/2007-ano-5/0-Crucifixo-nos-Tribunais-e-a-Laicidade-do-Estado. Consultada el 29 de septiembre de 2012.

³⁹ Biblia Online. Mateus 22, 17-22, <http://www.bibliaonline.com.br/acf/mt/22>. Consultada el 6 de marzo de 2013.

⁴⁰ Brasil, Supremo Tribunal Federal – Agravo Regimental em Recurso Extraordinário núm. 477554/MG. Rel. Min. Celso de Mello. Julgamento: 16 de agosto de 2011. Publicação Dje-164, 26 de agosto de 2011.

68 / Jefferson Aparecido Dias

ga “el monopolio de la última palabra” en materia de interpretación constitucional), desempeñar función contra mayoritaria, en orden a dispensar la efectiva protección a las minorías contra eventuales excesos (u omisiones) de la mayoría, así que nadie se sobrepone, ni siquiera los grupos mayoritarios, a la autoridad jerárquico-normativa y los principios superiores consagrados en la Ley Fundamental del Estado. Precedentes. Doctrina.

De ese modo, es forzoso reconocer que la laicidad del Estado, por una parte, no alcanza los derechos de la mayoría y, por otro, preserva los derechos de la minoría.

Sin embargo, al tratar el tema, es necesario tener cuidado para no confundir laicidad con laicismo. Porque laicidad significa una actitud de neutralidad del Estado, al paso que laicismo designa una actitud hostil del Estado hacia la religión.⁴¹

A título de ejemplo, si el Estado empezara a adoptar las siguientes medidas sugeridas por Lenio Luiz Streck,⁴² tendríamos laicismo y no laicidad:

En el panorama actual, después de censurar a Monteiro Lobato (el próximo será Aristóteles), vamos a instituir multas para quienes utilicen una frase que pueda “molestar” (o avergonzar) a los demás. La ciudad de (Santa) María (y congéneres) debe cambiar su nombre y todas las ciudades que tengan nombre de santos. Eventualmente, un ciudadano que tenga Santo o San en su nombre deberá de inmediato cambiarlo. Sí, porque puede “molestarle” al prójimo. Futbolistas no deberán hacer la señal de la cruz porque la televisión, concesión pública, estará transmitiendo y eso podrá “molestarle” a parte de la turba...

En breve, si el tipo dice “gracias a Dios” o “si Dios quiere” será multado. Perderán puntos en su licencia quienes tengan el cru-

⁴¹ Machado, Jónatas Eduardo Mendes, *Liberdade religiosa numa comunidade constitucional inclusiva*, Coimbra Editora, 1996. pp. 306 y 307. Citado por el ministro Marco Aurélio en su voto en el juicio de la ADPF núm. 54/DF.

⁴² Streck, Lenio Luiz, *Como assim, a “inconstitucionalidade” de Deus?*, 22 de noviembre de 2013, www.conjur.com.br.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 69

cifijo colgado —de manera ostensible— en su coche. Y si escribe en la luna trasera de un viejo Chevette: “la envidia es una mierda” y “solo Jesucristo Salva” o incluso “Manejado por mí, guiado por Dios”, será aprehendido el coche por la guardia municipal.

Desgraciadamente, no siempre se hace esa distinción y se utilizan ejemplos de laicismo (hostilidad con respecto a las religiones) para criticar la laicidad del Estado (imparcialidad y neutralidad con respecto a las religiones).

En el caso específico, la inclusión de la expresión en los billetes brasileños, además de la laicidad, también viola el principio de legalidad, como se verá en el próximo apartado.

E. *Violación al principio de la legalidad*

La Ley 4.595/03 le previó atribución al Consejo Monetario Nacional a fin de definir los parámetros y características que se emplearían en los billetes de real. La mencionada ley, no obstante, guarda silencio en cuanto a la inclusión de cualquier frase en los respectivos billetes.

De la misma manera, la legislación anterior en ningún momento trajo la previsión expresa en el sentido de ser posible la inclusión de cualquier frase en las monedas o billetes brasileños, conforme ya narrado en el apartado que trata de la historia de la moneda brasileña.

Sin embargo, pese a no haber ley específica que disponga sobre la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes, los organismos públicos demandados en la ya mencionada acción civil pública propuesta con el objetivo de excluirla alegan que la autorización para su inserción se encuentra en la esfera de discrecionalidad de la autoridad administrativa competente a tal efecto. Aquí son importantes algunas consideraciones.

En conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño, la actuación de la administración pública podrá ocurrir de dos formas: vinculada o discrecional.

70 / Jefferson Aparecido Dias

Cuando actúa de manera vinculada, la administración pública está totalmente restringida a los términos previstos en la ley, que, de modo expreso, brinda todos los elementos del acto administrativo (agente, objeto, forma, motivo y finalidad). En ese caso, se está delante de lo que la doctrina española llama “jaula de hierro”.⁴³

Sin embargo, a la par de esa situación totalmente restringida a los términos de la ley, la administración pública también podrá actuar en situaciones en las que, a pesar de facilitar algunos de los elementos del acto administrativo, la ley reserva la posibilidad de observarse la conveniencia y oportunidad de adoptarse determinada conducta. Son los casos de discrecionalidad administrativa.

En este sentido se manifiesta Maria Sylvia Zanella Di Pietro:⁴⁴

Los poderes que ejerce el administrador público los rige el sistema jurídico vigente. No puede la autoridad sobrepasar los límites que la ley traza a su actividad, bajo pena de ilegalidad.

Sin embargo, ese reglamento puede alcanzar los distintos aspectos de una actividad determinada; en este caso se dice que el poder de la Administración está vinculado, porque la ley no dejó opciones; la misma establece que, ante determinados requisitos, la Administración debe actuar de tal o cual forma...

En otras hipótesis, el reglamento no alcanza todos los aspectos de la actuación administrativa; la ley deja cierto margen de libertad de decisión frente al caso concreto, de modo tal que la autoridad podrá optar por una entre varias soluciones posibles, todas válidas ante el derecho. En esos casos, el poder de la Administración es discrecional, porque la adopción de una u otra solución se hace según los criterios de oportunidad, conveniencia, justicia, equidad, propios de la autoridad, ya que no los ha definido el legislador. Aun así, no obstante, el poder de la ac-

⁴³ Mendieta, Manuel Villoria, *Ética pública y corrupción: curso de ética administrativa*, Madrid, Tecnos, 2000, p. 29.

⁴⁴ Di Pietro, Maria Sylvia Zanella, *Direito administrativo*, 23a. ed., São Paulo. Atlas, 2010, pp. 211 y 212.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 71

ción administrativa, aunque discrecional, no es totalmente libre, puesto que, bajo algunos aspectos, en especial la competencia, la forma y la finalidad, la ley impone límites.

La misma distinción entre actos vinculados y discrecionales la hace Celso Antônio Bandeira de Mello:⁴⁵

Actos vinculados serían aquellos en que, al existir previa y objetiva tipificación legal del único posible comportamiento de la Administración frente a una situación igualmente prevista en términos de objetividad absoluta, la Administración, al expedirlos, no interfiere con valoración subjetiva alguna.

Actos “discrecionales”, por el contrario, serían los que la Administración practica con cierto margen de libertad de evaluación o decisión según criterios de conveniencia y oportunidad planteados por ella misma, aunque esté limitada a la ley reguladora de la expedición de ellos.

En el presente caso, la argumentación presentada es la que las autoridades que determinaron la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños habrían actuado en el límite de una supuesta discrecionalidad administrativa, que habría permitido el análisis en cuanto a la conveniencia y oportunidad de dicha medida.

No obstante, en el caso de que prevalezca dicho entendimiento, en el futuro cualquier autoridad (presidente de la República, ministros, etcétera) podrá solicitar y/o determinar que se coloque en el billete cualquier otra expresión, como “Ve Corinthians” o incluso “Una vez Flamengo, siempre Flamengo”, con lo que atenderá al interés de la mayoría, y con seguridad conquistará a muchos electores.

Sin embargo, no se puede admitir que la inclusión de cualquier frase en los billetes brasileños se haga por acto discre-

⁴⁵ Bandeira de Mello, Celso Antônio, *Curso de direito administrativo*, 28a. ed., São Paulo, Malheiros Editora, 2011, p. 430.

72 / Jefferson Aparecido Dias

cional, pues el artículo 4o., inciso IV, de la Ley 4.595/03, al atribuir la competencia para “determinar las características generales de los billetes y las monedas” al Consejo Monetario Nacional, evidentemente no lo autorizó a manifestar predilección por esta o aquella religión (y tampoco por este o aquel club de fútbol), de manera de contradecir los mandatos constitucionales de la laicidad del Estado, la libertad de culto y de no culto y la igualdad:⁴⁶

La existencia de discrecionalidad a nivel de la norma no significa, pues, que la discrecionalidad existirá con la misma amplitud ante el caso concreto y ni siquiera que existirá ante cualquier situación que ocurra, pues la solución del caso concreto excluirá obligatoriamente algunas de las soluciones admitidas *in abstracto* en la regla y, eventualmente, hará evidente que una sola medida estaría apta para cumplir su finalidad. En suma, la discreción supuesta en la regla de Derecho es condición necesaria, pero no suficiente para que exista discreción en el caso concreto; vale decir, en la ley se instaura una posibilidad de discreción, pero no una certidumbre de que existirá en todo y cualquier caso abarcado por el texto de la regla.

Consonante con las conclusiones arriba transcritas, pese a la esfera de discrecionalidad contenida en el artículo 4o., inciso IV, de la Ley 4.595/03, no podrían el presidente de la República, el ministro de Hacienda o el Consejo Monetario Nacional, determinar la colocación de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes de real, toda vez que frente a las hipótesis de actuar de esos agentes públicos de hacer o no hacer alusión a cualquier entidad religiosa, obviamente sólo les resta posible la segunda opción en virtud del principio constitucional de la laicidad del Estado brasileño. Al contrario de lo que ocurre con la inserción de una tortuga de patas rojas (morrocoy sabanero) o un mero en el billete de cien reales, animales pertenecientes a la fauna bra-

⁴⁶ *Ibidem*, p. 971.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 73

sileña, toda vez que no hay ninguna prohibición en el ordenamiento jurídico que impida la elección de ésta o aquella opción.

Siendo así, a la vista que el acto administrativo que determinó la impresión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes de real extrapoló el ámbito de la libertad de la discrecionalidad permitida por la disposición legal antes mencionada, se deduce que no fue respetado el principio de la legalidad en el caso comentado.

La violación al principio de la legalidad, con base en el hecho de que no se trata de una situación en que se pueda actuar desde la discrecionalidad administrativa, es tan patente que, luego de propuesta la acción civil pública que pretende excluir la expresión “Alabado sea Dios” de los billetes, se presentaron tres proyectos de ley haciendo su inclusión y mantenimiento obligatorios.

El primero de esos proyectos, el PL 4.710/2012, de autoría del diputado federal Eduardo da Fonte (PP/PE), prevé:⁴⁷

Artículo 1o. El artículo 1o. de la Ley núm. 9.069, de 1995, que dispone sobre el Plan Real, el Sistema Monetario Nacional, establece las reglas y condiciones de emisión del REAL y los criterios para conversión de las obligaciones para el REAL, pasa a robustecerse con un párrafo con la siguiente redacción:

§ 5.-A. Los billetes de REAL tendrán impresos la frase: “Alabado sea Dios”. (AC)

Previendo la misma obligación de inclusión de la referida frase en los billetes están los Proyectos de Ley 4.724/2012 y 4.736/2012, el primero de ellos de autoría del diputado federal Pastor Marco Feliciano (PSC/SP) y el segundo del diputado federal Pastor Eurico (PSB/PE), los que se adjuntaron al PL 4.710/2012.⁴⁸

⁴⁷ Projetos de leis e outras proposições. Câmara dos Deputados. PL 4710/2012, <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=559628>. Consultada el 28 de mayo de 2013.

⁴⁸ *Idem*.

74 / Jefferson Aparecido Dias

Por supuesto que con la aprobación de dichos proyectos estaría suplida la violación al principio de la legalidad. Sin embargo, sería necesario un análisis de la nueva ley a fin de verificar su constitucionalidad ante la potencial violación del principio de la laicidad del Estado y de otros principios consagrados constitucionalmente.

Analizado el principio de la legalidad, en el próximo apartado se demostrará que también el principio de la impersonalidad fue violado.

F. Violación al principio de la impersonalidad

Además de la sumisión de los entes federados a la laicidad, estos también se rigen por el principio de la impersonalidad, orientador de la administración pública, conforme al artículo 37 de la Constitución federal:

Art. 37. La administración pública directa e indirecta de cualquiera de los Poderes de la Unión Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios obedecerá a los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia y, también, a lo siguiente...

El principio de la impersonalidad impide que los agentes públicos, en su calidad de representantes del Estado, hagan uso de la máquina estatal y de establecimientos estatales para la atención de sus convicciones íntimas. Asimismo, impide que también utilicen dichos elementos para brindarles atención no igualitaria a los administrados, mucho menos por medio del establecimiento de privilegios para atender a intereses de ciertas clases en virtud de las convicciones de sus integrantes.

En ese marco, se comprende que el agente público, en la concretización del deseo estatal, debe estar vinculado a las normas que rigen la administración pública, dirigiendo su actuación hacia la atención del interés público.

La expresión "Alabado sea Dios" en los billetes brasileños... / 75

Ya no se vive en la época de Luis XIV, el Rey Sol, en que el Estado se confundía con la figura de su mismo representante, quien afirmaba convictamente "L'État c'est moi".

Por lo tanto, es perfectamente posible que un empleado público o agente político, en el ejercicio de sus atribuciones y los estrictos límites de su despacho o sala, manifieste su libertad de culto y no culto.

Lo que no se puede admitir, no obstante, es que cualquier agente público exprese sus convicciones íntimas religiosas en la ejecución de un servicio público, tal como el servicio de emisión de monedas de curso forzoso. Es decir, frente al principio de la impersonalidad, es inadmisibles que un agente público, en el ejercicio del poder discrecional de definición de las características de los billetes nacionales, adore a la divinidad que corresponda a su convicción íntima religiosa.

De esa manera, el objetivo de la retirada de la expresión "Alabado sea Dios" de los billetes de real es una imposición del principio de la impersonalidad.

En cuanto al tema, en ese sentido, están las palabras de Celso Antônio Bandeira de Mello:⁴⁹

2. Organismos son unidades abstractas que sintetizan los distintos círculos de atribuciones del Estado. Al tratarse, tal como el mismo Estado, de entidades reales pero abstractas (seres de razón), no tienen ni voluntad ni acción, en el sentido de vida síquica o anímica propias, las que sólo los seres biológicos pueden tener. De hecho, los organismos no pasan de una simple repartición de atribuciones, y nada más.

3. *Por lo que, a fin de que dichas atribuciones se concreten e ingresen en el mundo natural es necesario el concurso de seres físicos delegados a la condición de agentes. El querer y el actuar de esos sujetos son los que, por el Derecho, se imputan directamente al Estado (manifestándose por sus organismos), de manera tal que, mientras actúan en esta calidad de agentes, su querer y su actuar se reciben*

⁴⁹ Bandeira de Mello, Celso Antônio, *Curso de direito...*, cit., p. 140.

76 / Jefferson Aparecido Dias

como el actuar de los organismos componentes del Estado; por lo tanto, del mismo Estado... Estado y organismos que lo componen se expresan a través de los agentes, en la medida que dichas personas físicas actúan en esta posición de vehículos de expresión del Estado (cursivas nuestras).

Por fin, se muestra poco creíble que la colocación de la expresión en discusión en el billete de real haya tenido como objetivo atender a los anhelos culturales y convicciones del pueblo brasileño y no a intereses personales, en especial los electorales.

De este modo, considerándose los principios de igualdad, libertad de culto y no culto y laicidad del Estado brasileño frente a la situación fáctica de multiculturalidad del pueblo brasileño, considerándose el principio de la impersonalidad frente a la demostración de convicciones íntimas religiosas por empleados públicos en el desempeño de la actividad, se denota que la existencia de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes de real no está de acuerdo con las normas que rigen la relación entre el Estado y la religión y la relación entre Estado y sus ciudadanos.

6. Los efectos financieros de la retirada de la expresión

En la contestación presentada por la Unión Federal en la acción propuesta para imponer la retirada de la expresión “Alabado sea Dios” de los billetes, se alegó que la eventual decisión de procedencia de la solicitud ministerial generaría un costo estimado de cincuenta y un millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro reales para el cambio de las placas de impresión de los billetes de real.⁵⁰

Ocurre que afortunadamente hubo un equívoco en la información prestada, ya que, conforme figura en la Nota 03079/2012

⁵⁰ Brasil, Justiça Federal de 1a. Instância. 7a. Vara Cível de São Paulo. Ação civil pública 0019890-16.2012.403.6100.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 77

y la manifestación del BACEN en la mencionada demanda, el real costo de ese cambio sería de cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete reales con sesenta y cuatro céntimos.⁵¹

Asimismo, conforme informado por el BACEN, se añade a ese costo el valor necesario para la publicidad de la alteración de las características del billete de real, por el monto estimado en doce millones de reales.

Ocurre que, según fue aducido en la petición de la mencionada demanda,⁵² la supresión de la expresión “Alabado sea Dios” de los billetes de real debe suceder *a posteriori*; es decir, desde el nuevo modelo de billetes que se imprimirán en tiempo futuro al lapso fijado de la sentencia de procedencia de la solicitud expresada en el presente momento. Siendo así, no habrá costos para la inmediata sustitución de los billetes de real en circulación, ya que ese reemplazo deberá ocurrir de forma gradual mediante la inserción en circulación de los nuevos billetes que se imprimirán sin la destacada expresión.

A título de ejemplo, después de la propuesta de la ya mencionada acción, fueron puestos en circulación nuevos modelos de billetes de reales que ya podrían haber sido imprimidos sin la expresión “Alabado sea Dios” y sin cualquier costo adicional.⁵³

Por lo que se concluye que el costo informado para el cambio de las placas de impresión y la publicidad acerca de las alteraciones de los billetes de real ante la supresión de la expresión bajo análisis ya estaría incluido en el valor que será necesario para el cambio de las placas y publicidad de los demás cambios llevados a cabo en el futuro modelo de billetes de real.

A pesar de estar excluido el mencionado costo financiero, una pregunta sigue sin respuesta. Si los datos arriba señalan el

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ Novas notas de R\$ 2 e R\$ 5 serão lançadas no segundo semestre, anuncia BC. 4 de junio de 2013, <http://odia.ig.com.br/noticia/eco/nomia/2013-06-04/novas-cedulas-de-r-2-e-r-5-serao-lancadas-no-segundo-semester-deste-ano-anuncia-bc.html>. Consultada el 5 de junio de 2013.

78 / Jefferson Aparecido Dias

costo estimado de la inmediata retirada de la expresión “Alabado sea Dios” de los billetes de real, ¿cuánto le costó al erario las anteriores colocaciones y retiradas de la mencionada expresión conforme se demostró en el apartado anterior?

7. Aspectos religiosos

Finalmente, sólo con intención reflexiva, se cotejan a continuación dos pasajes bíblicos:

17. Dinos, por tanto, qué te parece: ¿es lícito dar tributo al César, o no? 18. Pero Jesús, conociendo su malicia, les dijo: Hipócritas, ¿Por qué me tienden una trampa? 19. Muéstrenme la moneda con que pagan el impuesto. Ellos le presentaron un denario. 20. Y él les preguntó: ¿De quién es esta figura y esta inscripción?” 21. Le respondieron: Del César. Jesús les dijo: *Den al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios* (cursivas nuestras).⁵⁴

15. Cuando llegaron a Jerusalén, Jesús entró en el Templo y comenzó a echar a los que vendían y compraban en él. Derribó las mesas de los cambistas y los puestos de los vendedores de palomas 16. Y prohibió que transportaran cargas por el Templo. 17 Y les enseñaba: ¿Acaso no está escrito: mi casa será llamada casa de oración para todas las naciones? Pero ustedes la han convertido en una cueva de ladrones.⁵⁵

21. *Le dijo Jesús: Si quieres ser perfecto, ve, vende todo lo que tienes y dalo a los pobres: así tendrás un tesoro en el cielo.* Después, ven y sígueme. 22. Al oír estas palabras, el joven se retiró entristecido, porque poseía muchos bienes. 23. Jesús dijo entonces a sus discípulos: *Les aseguro que difícilmente un rico entrará en el Reino de los Cielos.* 24. Sí, les repito, es más fácil

⁵⁴ Biblia Online. Mateus 22, 17-22, <http://www.bibliaonline.com.br/acf/mt/22>. Consultada el 6 de marzo de 2013.

⁵⁵ Biblia Online. Marcos 11, 15-17, <http://www.bibliaonline.com.br/acf/mc/11>. Consultada el 6 de marzo de 2013.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 79

que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico entre en el Reino de los Cielos⁵⁶ (cursivas nuestras).

Según lo contenido en los pasajes bíblicos cotejados arriba, se desprende que el mismo Jesús defendía vigorosamente la separación entre lo que está relacionado con Dios y lo que atañe a los bienes materiales, especialmente el dinero. De esta manera, aprovechando la oportunidad de este tema para ingresar en el ámbito religioso, es interesante para la solución de la cuestión bajo análisis imaginar cómo reaccionaría Jesús al encontrarse con el nombre de Dios impreso en un billete de real, símbolo mayor de las riquezas materiales de la dimensión terrena, objeto de deseo que constituye lema para que muchos seres humanos contraríen los mandamientos divinos y la ley de los hombres.

De manera tal que es necesario considerar que la retirada de la expresión “Alabado sea Dios” de los billetes brasileños, además de buscar el respeto a las leyes de los hombres, consustanciadas en los ordenamientos jurídicos internacionales y patrios, también está conforme con las leyes divinas registradas en la Biblia Sagrada.

8. Conclusiones

Al contrario de lo que se podría imaginar, la colocación de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños no se remonta a la época de la colonización brasileña, y tampoco representa una conducta adoptada de manera reiterada durante los siglos que marcan la historia del país.

En realidad, se está ante una supuesta tradición que fue adoptada sólo en 1986, a partir de una solicitud personal del entonces presidente de la República, José Sarney, posteriormen-

⁵⁶ Biblia Online. Mateus 19, 21-24, <http://www.bibliaonline.com.br/acf/mt/19>. Consultada el 6 de junio de 2013.

80 / Jefferson Aparecido Dias

te repetida por Fernando Henrique Cardoso, en acto practicado el último día en que ocupó el puesto de ministro de Hacienda, conforme se demostró en los apartados dedicados a la historia de los billetes brasileños, y también a los hechos que resultaron en la inclusión de la mencionada expresión en los billetes.

Hechas las consideraciones de carácter histórico, se dedicó un apartado al análisis del preámbulo de la Constitución de 1988 que, a pesar de traer la expresión “bajo la protección de Dios”, no tiene fuerza normativa para justificar la inclusión de la referida expresión en los billetes, conforme desean hacer creer sus defensores.

Superada más esa preliminar, en el núcleo de este artículo, se presentan los aspectos constitucionales que implican la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños, demostrándose que resultó en la violación de los principios de igualdad, de libertad de culto y de no culto, de laicidad, de legalidad y de impersonalidad, además de su supresión, no agredir, de manera ninguna, la defensa del patrimonio cultural de Brasil.

Entre los apartados antes mencionados, los que más se destacan son los que se refieren a la laicidad del Estado y al principio de legalidad.

Realmente, la laicidad del Estado, considerada como la actuación imparcial y neutra del Estado con respecto a la libertad de culto y no culto de todas las personas, no admite la manifestación de predilección por las que profesan la fe en Dios, en detrimento de las que no profesan ninguna fe o incluso que son creyentes en otras divinidades.

Si se toma sólo ese aspecto, de por sí ya estaría justificada la supresión de la mencionada expresión de los billetes brasileños.

Además, también es forzoso reconocer que la inclusión de la expresión “Alabado sea Dios” de la manera como se le hizo, por medio de acto administrativo, acabó por violar el principio de legalidad.

La expresión “Alabado sea Dios” en los billetes brasileños... / 81

Esa situación está tan fuera de dudas, que ya se han presentado tres proyectos de ley con vistas a suplir tal ilegalidad, sin perjuicio de que las mismas leyes resultantes de eventual aprobación de dichos proyectos también estén llenas de inconstitucionalidad, frente a la violación del principio de la laicidad del Estado.

Como se ve, distintos son los argumentos que justifican la retirada de la expresión “Alabado sea Dios” de los billetes brasileños.

Lamentablemente, esa medida todavía no ha sucedido, y los debates entablados desafortunadamente no están observando la civilidad que se podía esperar. Eso sucede porque se están despreciando los argumentos jurídicos y se están defendiendo las convicciones religiosas con el rigor típico de los fundamentalistas.

Se espera que este artículo permita brindar un poco de luz al tema, apartando razonamientos indebidos utilizados para justificar posiciones seudojurídicas y abriendo espacio para el debate franco de tesis jurídicas.

Al fin y al cabo, se está ante una situación jurídica, no ante una cuestión de fe.